

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00069-2025-A/MPMN

Moquegua, **03 MAR. 2025**

VISTOS:

El Informe N° 00128-2025-OSC-GM/MPMN, de fecha 21 de febrero del 2025, Proveído N° 880-2025-GM-A/MPMN, el Informe Legal N° 0232-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la **autonomía municipal** supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, **se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;**

Que, mediante el Artículo 44° de la Constitución Política del Estado, establece: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;** y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)", del mismo modo, el artículo 197° del mismo cuerpo normativo señala, "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, **asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana,** con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley";

Que, el Artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Seguridad Ciudadana precisa como función de estas, establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, (...);

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que: "la presente ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana";

Que, mediante la Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el fin de diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas de forma coordinada interinstitucional en cada uno de los niveles de gobierno, mediante el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y los respectivos comités regionales, provinciales y distritales;

Que, mediante el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector



público y sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. **Cuenta con una Secretaría Técnica;**

Que, mediante el primer párrafo del Artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, y modificado con el Decreto Supremo N° 001-2025-IN, contempla y establece: "EL COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno", asimismo establece las funciones que debe cumplir la Secretaría Técnica. Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC., **asimismo establece las funciones que debe cumplir la Secretaría Técnica";**

Que, Informe N° 00128-2025-OSC-GM/MPMN, de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Esteban R. Granados Cuayla, Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana, hace de conocimiento que en cumplimiento del D.S. N° 011-2014-IN y sus modificatorias, y del numeral 17.4, del Artículo 17 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por el Decreto Legislativo N° 1618, es necesario contar con la formalización mediante acto resolutorio del Secretario Técnico del COPROSEC; por lo que por lo que, mediante el Proveído N° 880-2025-GM-A/MPMN, de Gerencia Municipal, se dispone su atención;

Que, mediante el Informe Legal N° 0232-2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión; que es procedente, que mediante Resolución de Alcaldía se formalice la designación del Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC, conforme a lo solicitado por la Oficina de Seguridad Ciudadana, mediante el Informe N° 00128-2025-OSC-GM/MPMN;

Que, por estas consideraciones y el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visaciones respectivas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, como Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC, al Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana Ing. ESTEBAN REMBERTO GRANADOS CUAYLA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto toda resolución y acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al interesado con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE